POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LAS RESOLUCIONES No. 680 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022 Y No. 0006 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023, MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora General del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - DADSA en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, en especial la que le confiere el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de noviembre de 2002, el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de noviembre de 2003, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política dispone que el Estado Colombiano está fundado en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que, corresponde a las autoridades de la República proteger a los residentes en Colombia, garantizar los principios, derechos y deberes constitucionales.

Que la Constitución Política en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones";* que en su inciso segundo establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por lo particulares.

Los recursos naturales y el paisaje del Distrito son patrimonio colectivo, y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad.

Que, el Acuerdo Distrital 005 de 2003 "*Por medio del cual se reforma al acuerdo 016 del 27 de noviembre de 2002, se le asignan funciones y rentas al departamento Administrativo del Medio Ambiente y a sus órganos de administración y se dictan otras disposiciones*", norma que, en su artículo tercero, establece las funciones en torno a la protección de los recursos naturales en consonancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, estableciendo adicionalmente lo siguiente:

"*El DADMA, además de las funciones establecidas por las anteriores normas, ejercerá las siguientes:*

1.1. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos y emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos en el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta."

Que, el articulo 66 de la ley 99 de 1993 confiere a las autoridades ambientales urbanas competencia ambiental con las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para realizar cobros por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos.

Adicionalmente, los literales a), b) c) del articulo 96 de la ley antes mencionada, determina que la sumatoria de costos allí contemplados y relacionados con el valor de los honorarios de los profesionales requeridos para el ejercicio de la tarea propuesta; el costo de gastos que se incurren por concepto de transporte y viáticos para las actividades de estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo, y el valor de las pruebas de laboratorio u otros estudios técnicos que se requieran adelantar con ocasión de la prestación estos servicios se les aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración en que incurra la entidad.

Que en el Artículo 129 del Decreto Distrital No. 312 de 29 diciembre de 2016 se estipuló que:

"El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente - DADMA, creado mediante el Acuerdo 016 de 2002 y modificado a través del Acuerdo 005 de 27 de noviembre de 2003, en adelante se denominará como DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - DADSA, el cual es un establecimiento público del orden Distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y estará vinculado al Sector de Desarrollo Administrativo de Planeación y Desarrollo Sostenible." Manteniendo esta Entidad las competencias en materia ambiental dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.".

Que, conforme al articulo 7 del Acuerdo Distrital No. 005 de 2003, el cual modificó el articulo 17 del acuerdo distrital 016 de 2002, se dispuso lo referente a las rentas y patrimonio del ente ambiental.

Que, según lo estipulado en el articulo 31 numeral 13 de la ley 99 de 1993 las corporaciones autónomas regionales ejercerán función de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que, con base a lo anterior y, demás disposiciones legales, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA expidió la Resoluciones no. 680 de fecha 22 de diciembre de 2022 y no. 0006 de fecha 16 de enero de 2023, mediante las cuales se establece

el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental por los servicios prestados por el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA en el Distrito de Santa Marta.

Que, en el artículo 5 de la Resolución No. 680 de fecha 22 de diciembre de 2022 establece:

Valor del proyecto, *obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:*

1. *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para:*
a) *Realizar estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño*
b) *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres*
c) *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona*
d) *Construir las obras civiles principales y accesorias*
e) *Adquirir los equipos principales y auxiliares*
f) *Realizar el montaje de los equipos*
g) *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos*
h) *Ejecutar el plan de manejo ambiental*
i) *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*
2. *Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*
a) *Valor de las materias primas para la producción del proyecto*
b) *Valor de la mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad*
c) *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos*
d) *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad*
e) *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

Que, el Derecho Civil Colombiano (art. 673) reglamenta los modos de adquirir el dominio de bienes inmuebles, encontrando que, los mismos pueden ser adquiridos a título gratuito (donación, sucesión y prescripción adquisitiva) y título oneroso (la tradición).

En ese sentido, el articulo 5 numeral b) de la Resolución No. 680 de fecha 22 de diciembre de 2022, indica que, para definir el valor del proyecto se debe tener en cuenta como costos de inversión, el de *adquirir los predios, terrenos y servidumbres,* empero la palabra "adquirir" denota una amplia definición, debido a que existe distintos modos de adquirir un bien inmueble según la Legislación Civil Colombiana.

En efecto, si el predio es adquirido de forma gratuita, de igual manera, para que dicho postulado no sea ilusorio, es menester tener en cuenta dentro de los costos de inversión (literal b) relacionados en el ítem de valor del proyecto que, todo inmueble ostenta un valor comercial, y es precisamente dicho

valor para estos casos, se debe considerar al momento de desglosar el valor del proyecto general, debido a que, la forma de adquirir el predio no desconoce que lo adquirido ostente un valor o precio.

A su vez, para efectos de determinar de manera detallada cada uno de los literales contemplados en el artículo que antecede (artículo 5 Resolución 0680 de 22 de diciembre de 2022), esta autoridad ambiental encuentra viable que, al momento de presentar el valor del proyecto, el usuario informe de manera detalla cada uno de los literales que este contempla, y que, a su vez, en la ausencia de alguno de los mismos, justifique cuando este no aplique.

En mérito de lo expuesto, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - DADSA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR ALCANCE a la Resolución No. 0680 de 22 de diciembre de 2022, articulo 5 literal b) y Resolución No. 0006 de fecha 16 de enero de 2023, mediante las cuales se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental por los servicios prestados por el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA en el Distrito de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, que, en los casos en el que la adquisición de predios, terrenos y servidumbre sea de las formas legales de adquisición a título gratuito que contempla la Legislación Civil Colombiana, se tendrá en cuenta el avalúo comercial que este ostente al momento de determinar el valor del proyecto. En cuanto lo predios a título oneroso se tendrá en cuenta el valor del negocio.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que, para efecto de establecer de manera detallada cada uno de los literales contemplados en el artículo 5 de la Resolución 0680 de 22 de diciembre de 2022, al momento de realizar la presentación del valor del proyecto ante esta autoridad ambiental, el usuario debe informar de manera detallada cada uno de los incisos que este contempla y justificar cuando exista ausencia de alguno de los mismos, de acuerdo a su actividad, proyecto u obra. (Presentar Análisis de Precios Unitarios)

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Santa Marta D. T. C. H., a los 14 SEP. 2026

PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO
Directora General
Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA

Proyectó
Evaristo Lopesierra Serrano
Abg. Oficina Jurídica

#NOSUNEELMEDIOAMBIENTE